

# **REGLAMENTO PARA EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CAJEME**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, es un instrumento de orden institucional, de interés social y con carácter de participación colectiva, en beneficio directo de los trabajadores del ITESCA.

ARTICULO 2.- El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los trabajadores del Instituto.

ARTICULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, se denominará **“FOAH-ITESCA”**, al Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.

ARTICULO 4.- El presente Reglamento se ajustará a las disposiciones que emanen del Comité **“FOAH-ITESCA”**, para el manejo del fondo, con fundamento en la normatividad vigente.

ARTICULO 5.- Por trabajador del ITESCA, se comprende a toda persona que preste sus servicios en la Institución, mediante designación legal y siempre que sus retribuciones estén consignadas en los presupuestos respectivos. No se considerará trabajador a la persona que preste sus servicios con cargo a la partida de honorarios.

ARTICULO 6.- El trabajador que cause baja temporal y que haya retirado su fondo, solo podrá reincorporarse al "FOAH-ITESCA", cuando éste inicie su ciclo en el mes de enero y haya recuperado su condición de trabajador.

ARTICULO 7.- El "FOAH-ITESCA", se integrará para su inicio de operación por la aportación de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) de la cuenta de Recursos Propios, autorizada por la Junta Directiva del ITESCA, con las aportaciones que la institución haga a favor de los trabajadores, equivalente al 6% del sueldo nominal y con la aportación de los trabajadores del 5% del sueldo nominal, más los intereses y demás rendimientos que produzcan tales aportaciones.

ARTICULO 8.- La aportación de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) autorizada por la Junta Directiva del ITESCA, sumada a los intereses que genere se establecerá como un fondo fijo revolvente que servirá para el inicio de operaciones de cada ciclo del Fondo.

ARTICULO 9.- EL "FOAH-ITESCA", se manejará por medio de un fideicomiso que asegure la mayor rentabilidad de la inversión, para beneficio de los trabajadores, en donde se garantice la eficiencia y transparencia de las aportaciones.

ARTICULO 10.- El Fondo se establecerá a partir del día 1 del mes siguiente a su aprobación por la Junta Directiva del ITESCA y su reparto será una vez por año en el mes de diciembre.

ARTICULO 11.- Corresponde al ITESCA, realizar mensualmente las retenciones que procedan de las aportaciones al "FOAH-ITESCA".

ARTICULO 12.- Deberá estar especificado en el recibo de pago correspondiente al sueldo mensual nominal, el concepto por aportación de cada trabajador, al “FOAH-ITESCA”.

ARTICULO 13.- El trabajador nombrará a sus beneficiarios, especificando el porcentaje en que se repartirá el fondo de ahorro en caso de fallecimiento de éste.

## **CAPITULO II DEL COMITÉ FOAH-ITESCA**

ARTICULO 14.- El Comité tendrá como función el reglamentar, vigilar y autorizar el manejo financiero del “FOAH-ITESCA”, en base a la normatividad vigente y los instrumentos financieros existentes en las instituciones de crédito (Bancos) que aseguren los mejores rendimientos.

ARTICULO 15.- El Comité estará integrado por el Director General de la Institución, el Presidente del Patronato del Itesca ó un miembro que él designe, y por un representante de los trabajadores del Instituto. Apoyará con voz, pero sin voto, un Secretario Técnico que será quien funja como jefe del área de Administración y Finanzas.

ARTICULO 16.- Una vez al año el Comité presentará un informe a los miembros participantes acerca de la administración y finanzas del Fondo.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA OBTENCIÓN DEL AHORRO**

ARTICULO 17.- A partir de su autorización, el “FOAH-ITESCA” operará por ciclos de doce meses, iniciando el día primero de diciembre y finalizando el día 30 de noviembre del siguiente año.

ARTICULO 18.- El trabajador tendrá derecho a recibir mediante documento bancario en la primer quincena del mes de diciembre, su aportación al fondo; la aportación correspondiente de la Institución por concepto de complemento de aguinaldo, complemento de prima vacacional y ajuste de calendario, y los intereses que ambas partes hayan generado durante el ciclo del ahorro.

ARTICULO 19.- El trabajador que por diversas razones decida separarse en forma definitiva de la Institución podrá obtener su fondo de ahorro, previa solicitud por escrito y recibir su pago en un periodo no mayor de 30 días.

ARTICULO 20.- En ambas situaciones a las que se refieren los dos artículos anteriores y de existir un saldo en contra del trabajador por concepto de préstamos económicos, le será descontado del total que le corresponde.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS**

ARTICULO 21.- El “FOAH-ITESCA”, además de propiciar el ahorro entre sus integrantes, se destinará para proporcionar préstamos personales a corto plazo en beneficio de los trabajadores del ITESCA, bajo las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

ARTICULO 22.- Todo trabajador que requiera de un préstamo personal a corto plazo deberá de realizar su solicitud por escrito ante el Secretario Técnico, las solicitudes de préstamo que no puedan ser atendidas en el mes en que sean presentadas, tendrán prioridad sobre cualquier otra dentro del mes siguiente en vista de los recursos disponibles y observando el grado de recuperación, la equidad, la importancia, la cobertura y la utilización racional de los recursos.

ARTICULO 23.- No se computará, en el "FOAH-ITESCA" el período que duren las licencias sin goce de sueldo otorgadas a los trabajadores, o algún otro tipo de separación temporal en la cual no aporte al "FOAH-ITESCA".

ARTICULO 24.- El trabajador tendrá derecho a que se le brinde información suficiente, sobre el manejo, beneficio, condiciones y requisitos, relacionados con su aportación al "FOAH-ITESCA".

ARTICULO 25.- Los descuentos quincenales para cubrir el pago de préstamos, no excederá del 30% del sueldo nominal y en casos especiales, previa solicitud escrita del interesado no podrá rebasar del 50%.

ARTICULO 26.- No se concederán préstamos a los trabajadores cuando estos tengan vigente otro préstamo del mismo tipo.

ARTICULO 27.- Los préstamos causarán un interés equivalente a la tasa que rija en el instrumento financiero en que se este trabajando el "FOAH-ITESCA" al momento de la entrega del préstamo, el que se cobrará en forma mensual.

ARTICULO 27.- El Monto del préstamo y los intereses serán pagados en abonos quincenales iguales, en un plazo no mayor de 24 quincenas.

ARTICULO 28.- El monto del préstamo lo constituirá el capital y los intereses calculados durante el plazo del mismo.

ARTICULO 29.- Los abonos quincenales para pago de préstamo y sus intereses, serán calculados del sueldo mensual nominal del trabajador y debidamente especificados en su recibo de pago correspondiente.

ARTICULO 30.- Independientemente de las fechas en que los préstamos sean otorgados a los trabajadores, las amortizaciones quincenales se calcularan en forma tal que siempre deberán estar cubiertos en su totalidad al día 30 de noviembre.

ARTICULO 31.- El monto del préstamo se regirá por las siguientes reglas:

- a) Hasta el importe de 2.5 meses de su sueldo mensual nominal, cuando el solicitante tenga al menos 6 meses de antigüedad en la institución.
- b) Hasta el importe que alcance, según el tiempo de duración de su contrato y el monto de las prestaciones económicas que por ley tenga derecho para el trabajador que no es de base.

ARTICULO 32.- Este Fondo de Ahorro terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando el número de miembros participantes sea menor al 75% de los empleados de Instituto Tecnológico Superior de Cajeme;
- b) Cuando por modificaciones de la Ley del impuesto sobre la Renta y su Reglamento, parte o el total de las aportaciones de la institución a favor e los miembros participantes, se conviertan en gastos no

deducibles para los efectos del pago del Impuesto sobre la Renta de las personas morales.

- c) Cuando por mutuo acuerdo, los miembros participantes y la institución, así lo establezcan.

## **TRANSITORIOS**

ARTICULO UNICO.- El presente reglamento se le comunicara todos los trabajadores del ITESCA para su conocimiento y entrara en vigor a partir de su aprobación de la Junta Directiva del Instituto.